



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 007 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de enero de dos mil veintidós

El Despacho decide el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por la parte demandada **DORA INES NOVOA GONZALEZ**, contra la providencia del 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó correr traslado al extremo activo de la contestación de la demanda.

ANTECEDENTES

En decisión del pasado **22 de octubre de 2021**, este operador judicial decretó la nulidad desde los actos de notificación, y en dicha providencia, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado, desde el momento histórico de la presentación de la nulidad, pero cumpliendo con lo demás mandatos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, por auto de fecha **12 de noviembre de 2021**, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado, conforme lo prevé el inciso final del artículo 301 del C.G. P en concordancia con el artículo 370 ibidem, decisión que no compartió el recurrente, pues indica que se debe ordenar conceder el término otorgado para la contestación de la demanda como consecuencia de la nulidad decretada.

CONSIDERACIONES

De entrada, se anunciará que no se revocará el auto atacado por las someras razones que se pasaran a examinar.

Cuando se decretó la nulidad en la providencia se indicó los efectos jurídicos procesales como consecuencia derivada de la misma, respecto de la notificación y de los efectos previstos en el artículo 301 del C.G.P., que a la letra dice:

*"Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, **esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 007 00

siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

Entonces, en estos casos, el término del traslado se contabiliza a partir del día siguiente de la ejecutoria del auto que decreto la nulidad, es decir, a partir del 29 de octubre de 2021, desde allí se empiezan a contabilizar los 20 días, que tiene el demandado para contestar la demanda, los cuales se vencieron el 30 de noviembre del mismo año, pero como se presentó el 30 de junio de 2021, junto con la petición de nulidad, ese escrito fue el que se tuvo en cuenta en el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 para tener como contestada la demanda, y correr el traslado previsto por la norma adjetiva al demandante, pues el extremo pasivo no hizo pronunciamiento adicional a dicha contestación dentro del plazo ya señalado, por lo que no es posible revivir términos que se encuentran finiquitados, y es por ello que la reposición deba ser denegada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, conforme las someras razones expuestas.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 31 de enero de 2022, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA